

# MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, SOLOLA

## Reglamento para el Uso de Calles y Avenidas del Municipio de San Juan La Laguna.

El Sr. Secretario Municipal de San Juan La Laguna departamento de Sololá, en el que a folios 59 al 66, se encuentra el acta número 48-96 de fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en cuyo punto sexto dice: SEITO. El señor Alcalde Municipal, presenta al concejo un proyecto de Reglamento para el uso de calles y avenidas del municipio, elaborado por el INPOM; habiéndose se analizado y discutido, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar el siguiente Reglamento para el Uso de Calles y Avenidas del municipio de San Juan La Laguna, departamento de Sololá, de la siguiente manera:

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las calles, avenidas y aceras del municipio de San Juan La Laguna, departamento de Sololá, son de uso público para el libre tránsito de vehículos y peatones, por lo que debe mantenerse expeditas de obstáculos que limiten o impidan la circulación de los mismos.

Artículo 2. La municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de calles, parques, avenidas, monumentos, fuentes y toda área de uso público, por lo que el vecindario queda obligado a prestar su colaboración para que tales actividades se realicen adecuadamente.

Artículo 3. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la acera que circunda el frente y lados de su propiedad, la que deberá tener un ancho mínimo de un (1.00) metro lineal, fijándose para el efecto un plazo de tres (3) meses. Si vencido dicho plazo el vecino no cumpliere, la municipalidad procederá a la ejecución del trabajo, cobrando en su oportunidad el costo al propietario.

### DE LAS CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Artículo 4. La municipalidad establece que previo a toda actividad de excavación, construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de cualquier edificación dentro de la jurisdicción municipal se debe obtener la licencia municipal respectiva para efectos de supervisión.

Artículo 5. Se exceptúan de obtener licencia municipal las obras de carácter ligero, tratamiento superficiales y toda obra que no afecte el estado exterior o fachada de la edificación, así como las obras públicas estatales y las propias de la municipalidad.

Artículo 6. Al ser autorizada la licencia municipal, existe la obligación conjunta implícita del propietario del inmueble y el constructor de la obra a pagar a la municipalidad, cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en la vía pública o en los servicios de infraestructura de la población, causados por los trabajos de la obra a que se refiere la misma, así como los daños a terceros.

Artículo 7. En la ribera y dentro de las aguas del lago de Atitlán que comprende la jurisdicción municipal de San Juan La Laguna, Sololá, queda prohibida la construcción de cualquier tipo de obra, debiendo existir una franja libre de cuarenta (40) metros entre la orilla y tierra adentro, distancia a partir de la cual ya se podrá construir, debiendo la municipalidad velar por el cumplimiento de este artículo a través de la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural de la corporación.

Artículo 8. Todo predio que carezca de edificación o construcción deberá estar circulado, dependiendo el material a utilizarse de los recursos económicos del propietario, exigiéndose una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.). Quedará bajo responsabilidad del propietario el mantenimiento y limpieza del mismo, a fin de evitar sea utilizado como basurero y convertirse en foco de contaminación en la población.

Artículo 9. Aquellos propietarios de inmuebles en cuyo jurisdicción se encuentren una servidumbre a la población, serán los responsables de su mantenimiento y limpieza, procurando evitar la acumulación de malezas, basuras y aguas negras.

### DE LOS COMERCIANTES

Artículo 10. Todo vecino que se dedique al expendio de productos alimenticios, deberá llenar los requisitos indicados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la municipalidad, con el propósito de velar por la salud de los vecinos de la comunidad.

Artículo 11. Los vendedores ambulantes deberán registrarse y ubicarse en aquellos lugares autorizados por la Municipalidad, y previamente, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en cuanto a la manipulación de alimentos.

Artículo 12. Toda persona dedicada al comercio en las calles deberán registrarse en la Municipalidad y responsabilizarse del mantenimiento y limpieza del lugar que se le designe para ejercer su actividad.

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 13. Con el propósito de cumplir con lo estipulado en el Artículo 2 del presente reglamento, queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desechos en las calles, avenidas y áreas públicas del municipio, así como ensuciar, pintar, colocar objetos o mantas publicitarias en las mismas, existiendo sanciones para toda persona que sea sorprendida o se le pudiera comprobar alguna transgresión al presente artículo.

Artículo 14. Con el afán de velar por la limpieza, ornato y seguridad en las calles, avenidas y áreas públicas del municipio, queda terminantemente prohibido lo siguiente:

14.1 El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo y la colocación de objetos en las calles, avenidas y sitios públicos en forma permanente, porque obstaculizan la libre circulación de vehículos y personas.

14.2 La instalación y funcionamiento de talleres de reparación, enderezado y pintura de automotores y de cualquier otro tipo en las calles, avenidas y áreas, así como dedicarse en forma constante a la reparación de vehículos en la vía pública.

14.3 La instalación de ventas de artículos de diversa índole obstaculizando las aceras, calles y avenidas, así como su ubicación en lugares no autorizados. Si se presentaren, serán recogidas las pertenencias y consignadas para que el Alcalde proceda a imponer la sanción o multa respectiva, según el caso.

14.4 El acopio de desechos de construcción en la vía pública; provocando la desatención a ésta disposición, la correspondiente sanción por parte de la Municipalidad.

14.5 La quema de basura en las calles, avenidas, o áreas públicas, a fin de contribuir con la conservación del medio ambiente.

Artículo 15. A fin de evitar la contaminación de las aguas del Lago de Atitlán, bajo ninguna circunstancia se permitirá el desague de aguas servidas en el mismo, quedando la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente de la Corporación como responsable de velar por el cumplimiento de este artículo.

Artículo 16. En aquellos casos en que se inicien trabajos de construcción sin obtener previamente la licencia municipal, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de Juez procederá a sancionar de acuerdo a lo estipulado en los artículos siguientes:

Artículo 17. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales o por el Alcalde en función de Juez, de la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita y levantado de acta
- c) Imposición de multa.

Artículo 18. Las multas serán impuestas de acuerdo al Artículo 120 del Código Municipal atendiendo la naturaleza y gravedad de la falta y considerando la capacidad financiera del infractor.

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 19. Con el propósito de velar por el cumplimiento del presente reglamento, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional en aquellos casos que lo ameriten.

Artículo 20. Los casos no previstos en este reglamento serán conocidos y resueltos por la Corporación Municipal.

Artículo 21. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para los efectos respectivos, se extiende la presente, en San Juan la Laguna, departamento de Sololá, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Locadio Francisco José Cholutío Vo. Bo.  
Secretario Municipal.



*[Signature]*  
Andrés Navarrete Cholutío  
Alcalde Municipal.

